

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

RAD: SUCESION INTESSTADA DE ZOILA VANEGAS VDA DE PRIETO.
RAD. No. 25-394-40-89-001-2021-00004-00.

Declarase inadmisibile la anterior demanda de sucesión intestada de ZOILA VANEGAS VDA DE PRIETO, presentada mediante apoderado judicial por PEDRO MARIA PRIETO VANEGAS, por cuanto la misma no reúne los requisitos formales del Art. 90 del Código General del Proceso y los especiales del Art. 487 y ss de la norma en cita, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en los siguientes aspectos:

1º- Aclare el memorial poder y los acápite de la demanda que hacen referencia a la de cujus, toda vez que por una parte se concede poder para tramitar la sucesión de la señora ZOILA VANEGAS VIUDA DE PRIETO, el cual concuerda con el escrito de demanda, pero, al observar los anexos referentes a la identificación de la antes nombrada y de las demás pruebas de parentesco aportadas, dan cuenta de que al parecer el nombre de la causante es ZOILA VANEGAS MOYANO.

2º- Aclare el memorial poder, la demanda y los anexos allegados toda vez que tanto en el memorial poder como en el escrito de demanda identifica a la causante con el número de cedula 20.698.842, el cual difiere del que reportan los anexos provenientes del IGAC y en la liquidación de impuestos del MUNICIPIO DE LA PALMA, donde la identifican con el N° 20.695.984, y además la nombran como ZIOLA VANEGAS PRIETO, nombre y número de cedula que difiere de los mencionados con anterioridad.

3º- Aclare, el acápite 1. HECHOS, ya que en el mismo integra como hijos del matrimonio PRIETO VANEGAS, a ANA MARIA, JOSE MANUEL, ELCIRA, ESCOLASTICA, JOSE CAYETANO Y PEDRO MARIA PRIETO VANEGAS, posteriormente en el acápite de las NOTIFICACIONES al parecer integra a quien sería una heredera más, con el nombre de MARCELENDIA PRIETO VANEGAS, pero en este mismo acápite desconoce a la señora ESCOLASTICA PRIETO VANEGAS, de quien adicionalmente no se aporta dirección de residencia ni canales digitales para su notificación.

4º- Aclare el acápite N°7 PRUEBAS, toda vez que comparado con el documental allegado se encuentran diferencias, de tal suerte que, menciona el Registro Civil de Defunción de ZOILA VANEGAS VDA DE PRIETO, pero aporta el de ZOILA VANEGAS MOYANO, también enlista el Registro Civil de Nacimiento de ESCOLÁSTICA PRIETO VANEGAS, pero el mismo no obra dentro del paginario. por otra parte, incluye en la lista el Certificado Catastral Nacional N° 3706-614534-44206-0, pero es aportado el N° 3706-614534-44205-0, en el cual no concuerdan el número de cedula ni el nombre de la causante, con los que reporta en el memorial poder y el escrito de demanda; adicional también se enlista el Certificado Catastral Nacional N° 6810-613338-60466-0, en el cual tampoco concuerdan ni el nombre de la causante ni su número de identificación respecto del memorial poder y escrito de demanda.

5º- Aclare el escrito de demanda frente a la situación de la señora MARCELENDIA PRIETO VANEGAS, toda vez que no es reportada como heredera, pero si la nombra como "DEMANDADA" en las NOTIFICACIONES y de quien aporta datos de contacto, en caso de tener vocación herencial intégreala como parte y allegue prueba idónea su parentesco con la causante.

6º- La activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda, para proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, so pena de rechazo.

7º- **RECONOCER** personería al doctor **ALVARO MOSCOSO**, para actuar en las presentes diligencias, como apoderado judicial del señor PEDRO MARIA PRIETO VANEGAS, en los términos y para los fines que en los memoriales poder allegados se indican.

NOTIFÍQUESE

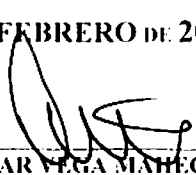
La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No_03_DE HOY_26 DE FEBRERO DE 2021

El Secretario:


JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA